



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

parece por desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, las ordenanzas y reglamentos el Concejo Municipal en pleno. En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por la ciudadana Cruz España Saen Baldeón en cada uno de sus dos puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. **a) Crear con participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través de asambleas populares (una trimestralmente).**- Este punto hace relación a la actividad 1, del objetivo específico 1. El 19 de septiembre del 2014, se realizó la Asamblea Cantonal, donde entre otros puntos importantes, se socializó la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y su Reglamento, la cual tuvo la Participación de la mayoría de sectores del Cantón Durán, los mismos que se reflejan documentalmente. Con memorando GADMCD-DPTDUR-0362-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, pone a conocimiento y remite a la Coordinación General información completa de siete Asambleas Locales, que se realizaron en el proceso de elaboración del "Plan de Desarrollo y Organización Territorial" (PDyOT) y de las mesas de trabajo que se efectuaron para el efecto. Las Asambleas sectoriales se dieron entre el 19 y 23 de febrero del 2015. Constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela "Brisas de Santay,

representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de "El Recreo", cooperativas de taxis, entre otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como "Brisas de Santay", Recinto "Rosa Elvira", Recinto "La Unión", Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. En sesiones de los días 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, aprobó la "Ordenanza integral para personas con capacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad", beneficiando a uno de los sectores vulnerables del cantón y que fue debidamente socializado. Asimismo, el pleno del Concejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente, en sesiones ordinarias de los días 30 de junio y 14 de julio del 2014, aprobó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres en el Cantón Durán. Como se evidencia en las pruebas que adjunto, fue socializado. La *"Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán"*, fue debidamente aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014. En oficio GADMCD-CPCCS-005-2014 de fecha 09 de julio del 2014, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el informe a la Máxima Autoridad, donde se da a conocer las distintas asambleas que se llevaron a cabo para el aporte y socialización de esta ordenanza. En sesiones realizadas los días 30 de junio y 7 de julio del 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de votos la "Ordenanza para el fomento, desarrollo y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

fortalecimiento de la economía popular y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán", la cual ayuda al desarrollo de distintos sectores del Cantón, que antes se encontraban sin atención, impulsando y fortaleciendo la economía popular y solidaria. Esta, al igual que las anteriores, fue debidamente socializada ante toda la ciudadanía duraneña. Mediante Convocatoria No.002-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha Jueves 30 de octubre del 2014, se realiza la respectiva Asamblea Cantonal para la presentación del Anteproyecto Del Presupuesto 2015. Asimismo mediante convocatoria No.2015-001-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha Miércoles 11 de marzo del 2015, se desarrolló la Asamblea Cantonal, para conocer el informe de aprobación emitido por el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, relacionado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDyOT. De la misma manera se realizó la correspondiente Asamblea Cantonal mediante Convocatoria No.2015-002-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha Jueves 9 de abril del 2015, para el conocimiento de la Liquidación Presupuestaria 2014. Donde se dieron cita los representantes de los diferentes sectores, organizaciones del Cantón Durán, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. Es más que claro, que se ha ejecutado más a allá de lo proyectado en el plan de trabajo. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en carpetas identificadas en su parte exterior con la letra "A". **b) Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 2. La nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su primer año de gestión, realizó seis cambios de uso de suelo siendo estos: 1) Sector

conocido como "Hacienda Isabel Ana", a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del 9 de febrero del 2015; 2) El sector conocido como "Las Violetas" para su regularización y legalización, aprobado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015; 3) A petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 32 - C 33, para su posterior donación, en aras del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada el día 28 de julio del 2014; 4) A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09024 Durán Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n°. 232, solar n°. 2 donde se llevara a cabo el proyecto "KOICA", aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015; 5) Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), el área ubicado en el Programa Habitacional 1ra Etapa Primavera 2, sector 1 A, con código catastral 1-4-39-4-0-0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6) Con fecha 10 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización "Hermano Gregorio 1". El 30 de abril del 2015, presente ante la Alcaldesa del Cantón Durán, el informe de la Comisión de Fiscalización, respecto a los puntos antes tratados, los cuales no presentaron novedades de infracciones legales. Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 6 de 10 resoluciones municipales de cambio de uso



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de suelo, no pudiendo completar la 10 ofrecidas debido a que han sede los únicos procesos de cambio de uso de suelo realizados en nuestro periodo de gestión, sin embargo se realizaron 15 fiscalizaciones, 6 de Uso de Suelo y 9 procesos adicionales. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud de la ciudadana Cruz España Saen Baldeon, se encuentra adjunta en la carpeta identificada con la letra "b". **2. Fundamentos de derecho.**

La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "Art. 1.- *El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución ...*" La voluntad del pueblo duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Concejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...*" Al art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el art. 3 de la Constitución, numeral uno: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ....*" Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la

Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega la Sra. Cruz España Saen Baldeón, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: *"Los y las candidatas de listas pluripersonales presentaran una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente."* Mi plan, conjuntamente con el de los otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi Cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por la señora Cruz España Saen Baldeón, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por ella mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Magna, así lo prescribe el art. 238 primer inciso: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."* La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos Autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la *"Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*del Cantón Durán". En el art. 1, se establecen los principios fundamentales por los que se rigen la Participación ciudadana y el control social en este cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno Municipal, y menciona en el numeral 1: "Promover la participación ciudadana individual o colectiva,..." He tenido el acercamiento con los pobladores de este cantón y ha sido de tal magnitud, que las sesiones realizadas al aire libre, hemos tenido el mejor de las acogidas, esto en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: "...y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. " De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República: "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante." En la sentencia n° 048 - 13 - SEP - CC; caso N° 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación \* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de*

hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aun teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos". El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa n.º 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1- año 1-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas." Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado normas Constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos facticos enunciados; además, el legitimado activo no ha



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: "*El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.*" Estos aspectos fácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento la señora Cruz España Saen Baldeón, pues no aparecen demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, la señora Cruz España Saen Baldeón, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra del Sr. Amores Legña Valencia Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. La prescripción legal citada en el Decreto de 25 de mayo de 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se "( ... ) **notificará a la autoridad cuestionada**" esta disposición guarda relación o

corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo innumerado producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o Notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se notificará a la autoridad cuestionada, **esto quiere decir de forma personal**, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a). b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión, lo cual está prohibido por la Constitución en su Art. 75: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."* Por lo expuesto, dejo claro que la boleta de Notificación es dejada en el Municipio y no se me ha entregado de forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos de las personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como lo determina el Art. 3 constitucional. **3. Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por la ciudadana Cruz España Saen Baldeon, no se la califique y se la declare inadmisibile. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

garantizado por el Art. 66 numeral 3, constitucional. Las Notificaciones las recibiré en los correos electrónicos [alegna@duran.gob.ec](mailto:alegna@duran.gob.ec), [amoresday@hotmail.com](mailto:amoresday@hotmail.com). Despacho de Secretaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán. **4. Documentos que se adjuntan. (...);**

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexan la certificación conferida por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta al presente informe, consta que la peticionaria tiene su domicilio

electoral en el cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral diferente a la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato, no cumpliendo con esta disposición. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidata ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0158-M, de 24 de junio del 2015, el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2017-M, de 26 de junio del 2015, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: De su petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

manifestado. Por lo ya expuesto, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplidas o violentadas, por lo cual es necesario analizarlos este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de

firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

**Que,** con informe No. 0231-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, en contra del señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0231-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, en contra del señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora **CRUZ ESPAÑA SAEN BALDEON**, al señor **AMORES LEGÑA VALENCIA**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos [alegna@duran.gob.ec](mailto:alegna@duran.gob.ec), [amoresday@hotmail.com](mailto:amoresday@hotmail.com), a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## **10.- PLE-CNE-10-30-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva N°39*  
*Fecha: 30-06-2015*

*Página 215 de 549*

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se

realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los

consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

**Que,** con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó a la concejala **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, que la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** dentro del término establecido la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

**Que,** con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el expediente respecto de la petición de revocatoria de mandato en

contra de la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**,  
Concejala del cantón Duran, de la Provincia del Guayas;

**Que,** con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, en contra de la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

**Que,** la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...)  
**“...SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS-CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. ABOGADO ROBERTO RONQUILLO. De mis consideraciones.** Sra. LAURA CANDELO MARIN, ECUATORIANO, SOLTERA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CDLA EL RECREO SEGUNDA ETAPA MZ.248 VILLA.17, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE ROVOCATORIA DE MANDATO A LA CONCEJALA DE DURAN BELLA PESANTES ITURRALDE. **ANTECEDENTES.** La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria de mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

gobiernos que les precedieron pueden a ser superados. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulara el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorara la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. Artículo 230.- En el ejercicio del servidor público se prohíbe, además

de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo. 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica. Artículo 58.- **ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS.** Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus **acciones u omisiones** en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones. a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal. b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de la Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado. d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado. j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26.- Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27.- Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizara máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación a la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será reemplazada por que corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN BELLA PESANTES ITURRALDE SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN BELLA PESANTES ITURRALDE** por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado

por la **CONCEJALA BELLA PESANTES ITURRALDE** al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato. **1.-** Creer con participación ciudadana proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e ilusión, atreves realizadas asambleas populares **1TRIMESTRALES**. **2.-** Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo **10 VECES ANUALES**. **3.-** Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultural, deportiva y social, primordialmente a los sectores vulnerables **2 PROGRAMAS ANUALES**. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del **PLAN DE TRABAJO**, y la Ley de **PARTICIPACION CIUDADANA**; causales básicas para la **REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN**. Por lo que acudo ante usted y su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO**. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente **6 Copias Certificadas** del Plan de Trabajo presentado por la **CONCEJALA BELLA PESANTES ITURRALDE**, al Consejo Nacional Electoral.” (...);

**Que,** por su parte, la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) **“SEÑOR DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS. AB. ROBERTO RONQUIELO.** BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, luego de haber recibido la Notificación 011-01-06-2015, dentro del infundado trámite del Proceso de Revocatoria de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Mandato, presentado por el ciudadano LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN, expongo y manifiesto lo siguiente: 1.- **Fundamentos de hecho.**- La Junta Provincial Electoral de Guayas me confirió la credencial de Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán el 15 de mayo del 2014, por un período de cinco años hasta el 14 de mayo del 2019, asumiendo mi cargo el mismo día. En el petitorio de revocatoria, la Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN, menciona textualmente lo siguiente: *“vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres...”*. El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador nos establece claramente el ejercicio de las mis competencias y facultades: *“Art. 226.- Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. Lo que va ligado con el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde claramente se establecen las atribuciones de los Concejales: **“Art. 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsable ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las**

comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley” Por ende, me está arrogando funciones (tal parece por desconocimiento de la ley) que no me competen constitucionalmente pues las leyes las aprueba la Asamblea Nacional, las ordenanzas y reglamentos el Concejo Municipal en pleno. En el presente escrito de defensa, demostraré con pruebas suficientes, la infundada e inconsistente solicitud de revocatoria, planteada por la **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN** en cada uno de sus tres puntos planteados sobre el supuesto incumplimiento del plan de trabajo. a) **Crear con participación ciudadano proyectos de asambleas populares y ordenanzas que impulsen la igualdad e inclusión, a través de asambleas populares (una trimestralmente).**- Este punto hace relación a la actividad 1, del objetivo específico 1. El 19 de septiembre del 2014, se realizó la Asamblea Cantonal, donde entre otros puntos importantes, se socializó la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y su Reglamento, la cual tuvo la participación de la mayoría de sectores del Cantón Durán, los mismos que se reflejan documentalmente. Con Memorando GADMCD-DPTDUR-0362-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, pone a conocimiento y remite a la Coordinación General información completa de siete Asambleas Locales, que se realizaron en el proceso de elaboración del “Plan de Desarrollo y Organización Territorial” (PDyOT) y de las mesas de trabajo que se efectuaron para el efecto. Las Asambleas sectoriales se dieron entre el 19 y 23 de febrero del 2015. Constan las firmas debidamente registradas de todos los asistentes al evento. Estas se iniciaron con el aporte de los empresarios, para luego pasar organizaciones barriales, Consejo de Protección de Derechos, Asociación de Panaderos, vecinos de la Ciudadela “Brisas de Santay”, representantes de restaurantes, centros comerciales, asociación de artesanos, asociación de discapacitados, asociaciones de mayores adultos, moradores de “El Recreo”, cooperativas de taxis, entre



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

otros. Se llegó con las Asambleas a sectores como “Brisas de Santay”, Recinto “Rosa Elvira”, Recinto “La Unión”, Jhon Dury y El Recreo. Se utilizaron métodos participativos de fácil entendimiento, divertidos y de asequible expresión para los asistentes, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas de registro de los asistentes. En sesiones de los días 29 de diciembre del 2014 y 5 de enero del 2015, en primer y segundo debate respectivamente, el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias, aprobó la “Ordenanza integral para personas con capacidades especiales en materia de inclusión, eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y movilidad”, beneficiando a uno de los sectores vulnerables del Cantón y que fue debidamente socializado. Asimismo, el pleno del Concejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente, en sesiones ordinarias de los días 30 de junio y 14 de Julio del 2014, aprobó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres en el Cantón Durán. Como se evidencia en las pruebas que adjunto, fue socializado con el personal de los 3 Mercados del Cantón y la Ciudadanía. La “Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación Ciudadano y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”, fue debidamente aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014. En oficio GADMCD-CPCCS-005-2014 de fecha 09 de julio del 2014, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el informe a la Máxima Autoridad, donde se da a conocer las distintas asambleas que se llevaron a cabo para el aporte y socialización de esta ordenanza. En sesiones realizadas los días 30 de junio y 7 de julio del 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría de votos la “Ordenanza para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán”, la cual ayuda al desarrollo de distintos sectores del cantón, que antes se encontraban sin atención, impulsando y fortaleciendo la economía popular y solidaria. Esta, al igual que las anteriores, fue debidamente socializada ante toda la ciudadanía duraneña. Mediante Convocatoria No. 002-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha jueves 30 de Octubre del 2014, se

realizó la respectiva Asamblea Cantonal para la presentación del Anteproyecto del presupuesto 2015. De igual manera, mediante convocatoria No. 2015-001-GADMCD-SPCyCS-AC de fecha miércoles 11 de marzo del 2015 se desarrolló la Asamblea Cantonal para conocer el informe de aprobación emitido por el Concejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, relacionado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. De la misma manera se realizó la correspondiente Asamblea Cantonal mediante convocatoria No. 2015-002-GADMCD-SPCyCs-AC de fecha jueves 9 de abril del 2015, para el conocimiento de la liquidación presupuestaria 2014. Donde se dieron cita los representantes de los diferentes sectores, organizaciones del Cantón Durán, constando en los informes correspondientes, las respectivas firmas del registro de asistentes. Es más que claro, que se ha ejecutado más a allá de lo proyectado en el plan de trabajo. Toda la información descrita, se encuentra debidamente fundamentada y respaldada, por lo que se hace entrega de dos ejemplares de este punto, en sobres identificados en su parte exterior con la letra "A".

**b) Fiscalizar las resoluciones municipales de cambio de uso de suelo (10 anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 2. La nueva administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, en su primer año de gestión, realizó seis cambios de uso de suelo siendo estos: 1) Sector conocido como "Hacienda Isabel Ana", a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal el 9 de febrero del 2015; 2) El sector conocido como "Las Violetas" para su regularización y legalización, aprobado por el Concejo Municipal en sesión celebrada el día 2 de marzo del 2015. 3) A petición de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), se realizó el cambio de uso de suelo de los terrenos ubicados en el programa habitacional Dr. Abel Gilbert Pontón, bloque C 32 - C 33, para su posterior donación, en aras del funcionamiento de sus oficinas, lo cual fue aprobado en sesión del Concejo Municipal celebrada el día 28 de julio del 2014; 4) A petición del Ministerio de Salud Pública, a través del Director de la Dirección Distrital 09D24 Durán Salud, se realizó el cambio de uso de suelo y posterior donación del predio ubicado en la etapa II, de la ciudadela "El Recreo", manzana n°. 232, solar n°. 2 donde se llevara a cabo el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

proyecto "KOICA", aprobado por el Concejo Municipal del 09 de febrero del 2015; 5) Se donó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán E.P. (EMAPAD), el área ubicado en el Programa Habitacional 1ra Etapa Primavera 2, sector 1 A, con código catastral 1-4-39-4-0-0-0-0-0, lo cual fue aprobado por el Concejo Municipal el día 09 de febrero del 2015; 6) Con fecha 10 de noviembre del 2015, el Concejo Municipal aprobó el cambio de uso de suelo y donación a favor del Ministerio de Educación, el terreno donde se encuentra ubicada la escuela de educación básica "Santiago Redwood", ubicada en una parte de área verde municipal de la lotización "Hermano Gregorio 1". El 30 de abril del 2015 y el 14 de mayo del 2015, presenté ante la Alcaldesa del Cantón Durán, los informes con respecto a los puntos antes tratados, los cuales no presentaron novedades de infracciones legales. Con los documentos debidamente certificados demuestro que hemos podido fiscalizar 6 de 10 resoluciones municipales de cambio de uso de suelo, no pudiendo completar la 10 ofrecidas debido a que han sido los únicos procesos de cambio de uso de suelo realizados en nuestro período de gestión, sin embargo se realizaron 15 fiscalizaciones, 6 de Uso de Suelo y 9 procesos adicionales. Toda la documentación que desvirtúa la improcedente solicitud de la ciudadana la **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN**, se encuentra adjunta en el sobre identificado con la letra "B". c) **Proponer que dentro del presupuesto se considere programas de desarrollo e inclusión de destreza artística, cultura, deportiva y social, prioritariamente a los sectores vulnerables (2 programas anuales).**- Esto hace referencia a la actividad 1, del objetivo específico 4 del plan de trabajo. En oficio n°. GADMCD-CON 2014-006-OF los señores Concejales: Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia y quien suscribe, Rebeca Torres Cedeño, solicitaron a la Señora Alcaldesa, se considere recursos que permitan desarrollar actividades de inclusión social de destrezas artísticas, culturales, deportivas y sociales dirigidas primordialmente a los sectores vulnerables del cantón, como mínimo, dos veces al año. Con memorando GADMCD-DF-2129-2015 la Dirección

Financiera a los Concejales Katty Cornejo Lozano, Bella Pesantes Iturralde, Manuel Muñoz Rosales, Margarita Patiño Gómez, Amores Legña Valencia y Rebeca Torres Cedeño, informa sobre los presupuestos de los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, así como también, compromisos adquiridos, el Convenio Interinstitucional suscrito por la Sra. Alcaldesa con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) "Convenio de Cooperación Económica N°. PD-08-09 D24-01219-D de fecha 18 de febrero del 2015 para la atención de los proyectos "Personas con discapacidad" y "Proyecto para la atención adultos mayores". La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, pone a conocimiento los cursos deportivos vacacionales del 2015 en Memorando-DDHGS-0473-2015. Con Memorando-DDHGS-0491-2015, la misma Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, informa a la máxima autoridad los medios de verificación de los proyectos de discapacidad y adultos mayores del convenio celebrado con el MIES. Asimismo se realizó la contratación de un especialista para la producción de eventos artísticos denominado "Noches Culturales: Durán sustentable, Mercadillo Navideño y Durán Navideño, que se realizó los meses de octubre, noviembre y diciembre respectivamente, del año 2014. La información que respalda la labor ejercida por la dignidad que represento, se encuentra debidamente aparejada en el sobre identificado con la letra "c".

**2. Fundamentos de derecho.** La Carta Magna en el primer y segundo inciso de su art. 1 consagra: "*Art. 1.- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de Participación directa pre vistas en la Constitución ...*" La voluntad del pueblo Duraneña, se plasmó con su voto el 24 de febrero del 2014, dándome la confianza para representarlos ante el Concejo Municipal. Presento esta contestación, sobre la base del Estado Constitucional de *Derechos y Justicia, en relación con el art. 66 numeral 23 de la Constitución: "23. El derecho a dirigir quejas y*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo..." Al Art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la misma Carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el art. 3 de la Constitución, numeral uno: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ...." Todo esto, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador. Como he manifestado en la primera parte de mi escrito, demuestro con las pruebas suficientes que todos y cada una de las partes que alega la **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN**, carecen de fundamentos de hecho y de derecho. El Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en parte pertinente establece: "Los y las candidatas de listas pluripersonales presentaran una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente." Mi plan, conjuntamente con el de los otros Concejales que me acompañaron en la lista, fue presentado conociendo las necesidades de mi Cantón y sus habitantes, por lo que fueron tomadas todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de este a cabalidad. En toda la presentación efectuada por la **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN**, no ha tenido un hilo conductor con las normas mencionadas por el mismo, que demuestren el incumplimiento del plan de trabajo. La participación ciudadana es un derecho consagrado en la Carta Magna, así lo prescribe el art. 238 primer inciso: "Los gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y*

*financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y Participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."* La Carta Constitucional exige que las sesiones de los gobiernos Autónomos sean públicas y debe existir una silla vacía que será ocupada por una representante de la ciudadanía. Como ya se mencionó con anterioridad, el Concejo Municipal, en sesiones celebradas los días 30 de junio y 28 de julio del 2014, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la *"Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de Participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán"*. En el art. 1, se establecen los principios fundamentales por los que se rigen la Participación ciudadana y el control social en este cantón. La norma redactada en el art. 4 de la misma Ordenanza los deberes del Gobierno Municipal, y menciona en el numeral 1 *"Promover la participación ciudadana individual o colectiva,..."* He tenido el acercamiento con los pobladores de este Cantón y ha sido de tal magnitud, que las sesiones realizadas al aire libre, hemos tenido el mejor de las acogidas, esto en varios sectores de la ciudad, como también se han hecho públicas en donde han asistido centenares de ciudadanos a apreciar el actuar de las dignidades a las cuales dieron su voto. La motivación en el escrito de revocatoria es imperativa, así lo dispone el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su parte pertinente expresa: *"...y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud."* De igual manera esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el Art. 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La Corte Constitucional en sus sentencias, ha dotado de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contenido esencial al derecho a la motivación, esto es en el ejercicio de su atribución prevista en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución de la República "Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante." En la sentencia n° 048 - 13 - SEP - CC; caso n°. 169 - 12 - EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 77 de 10 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional respecto de la motivación ha expresado: "La motivación no implica la enunciación \* dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello... La motivación de las resoluciones judiciales es requisito para la observancia de un debido proceso, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún: caso quede en indefensión. Es decir: "las resoluciones judiciales que contengan contradicciones internas, arbitrariedades y errores lógicos que las conviertan en manifiestamente irrazonables, aún teniéndola, se las considerará carentes de motivación y, por lo tanto, vulnerarán el derecho a la tutela efectiva (...). Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el efectivo ejercicio de los derechos" El Tribunal Contencioso Electoral en su sentencia fundadora de línea, Causa No. 082 - 209, ha sentado jurisprudencia respecto de la

motivación, esta sentencia se encuentra compilada en la Gaceta Contencioso Electoral, Neo. 1- año 1-2009, pág. 50 a 51, que en su parte pertinente dispone: "*Para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, complete, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas.*" Del escrito del legitimado por el cual pretende la revocatoria del mandato, se desprende que ha enlistado normas Constitucionales y de rango de ley, las cuales no guardan lógica ni congruencia con los hechos facticos enunciados; además, el legitimado activo no ha enunciado los principios que guarden congruencia con las normas. Por lo tanto no existe la motivación que exigen la Corte Constitucional y el propio Tribunal Contencioso Electoral. El Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 en su art. 13 indica que, podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. El segundo inciso del art. 16 del referido Reglamento determina que: "*El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento.*" Estos aspectos fácticos que se constituyen en requisitos sustanciales y que lo califican o inhabilitan al legitimado activo, no ha dado estricto cumplimiento la **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN**, pues



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

no aparecen demostrados en su petición de revocatoria ni de los documentos aparejados. Por lo expuesto, la **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN**, no está habilitado como legitimado activo para proponer la revocatoria de mandato en contra de la concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, por no haber demostrado los requisitos que lo habilitan tal como se deja expuesto en el presente acápite. La prescripción legal citada en el Decreto de 1 de junio de 2015, por el cual me notifica con el escrito o petición de revocatoria, en su parte pertinente claramente dispone que se "( ... ) **notificará a la autoridad cuestionada**" esta disposición guarda relación o corresponde a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del Art. 25, se incorporó un artículo innumerado producto de la reforma de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 445 de 11 de Mayo del 2011, que en su inciso segundo prescribe lo indicado. La disposición en ciernes no dice que se notificará a la autoridad cuestionada a través de tres boletas o Notificaciones, o en su lugar de trabajo o cualquier otro aspecto similar, dice claramente que se notificará a la autoridad cuestionada, **esto quiere decir de forma personal**, a fin de que tenga todos los medios adecuados y el término de siete días completo para preparar su defensa, lo dicho se encuentra prescrito en el Art. 76 numeral 7 literales a). b) y c) de la Constitución de la República. Esto también defiende y dispone su respeto a no quedar en estado en indefensión, lo cual está prohibido por la Constitución en su Art. 75: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."* Por lo expuesto, dejo claro que la boleta de Notificación es dejada en el Municipio y no se

me ha entregado de forma personal, esto en estricto respeto a la garantía de los derechos de las personas, lo cual es mandatorio para el Estado tal como lo determina el Art. 3 constitucional. **3. Petición.** Por los razonamientos constitucionales y legales esgrimidos, solicito al Consejo Nacional Electoral, que la solicitud de revocatoria de mandato presentada por la ciudadana **Sra. LAURA YOLANDA CANDELO MARÍN**, no se la califique y se la declare inadmisibles. Además que por los antecedentes expuestos en el escrito de revocatoria de mandato se me deja a salvo el derecho a reclamar por cuerda separada mi reparación integral -material e inmaterial- por las afirmaciones esgrimidas por el legitimado activo, las mismas que lesionan el derecho a mi integridad personal el cual está garantizado por el Art. 66 numeral 3, constitucional. Las notificaciones las recibiré en la dirección electrónica [bpesantes@duran.gob.ec](mailto:bpesantes@duran.gob.ec), Despacho de Secretaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán."(...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como de la funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada **luego del primer año de ejercicio de funciones** de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**en ejercicio de los derechos de participación**, es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexa la certificación conferida por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que la peticionaria, se encuentra en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta al presente informe, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2036-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en el cantón Duran de la Provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0158-M, de fecha 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la

peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha, otra petición de revocatoria en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2036-M, de 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha, otra petición en el mismo sentido. **Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato. De la petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo ya expuesto, es evidente que la accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplidas o violentadas, por lo cual es necesario analizar este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

**Que,** con informe No. 0233-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, en contra de la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0233-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, en contra de la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora **LAURA YOLANDA CANDELO MARIN**, a la señora **BELLA TANIA PESANTES ITURRALDE**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico [bpesantes@duran.gob.ec](mailto:bpesantes@duran.gob.ec), y a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**11.- PLE-CNE-11-30-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de

decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del

último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando

los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los

que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **HILDA ISABEL GUANGA MERA**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **ISABEL GRIJALBA GRIJALBA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia de Guayas;

**Que,** con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Provincial Electoral del Guayas, notificó a la concejala **ISABEL GRIJALBA GRIJALBA**, que la señora **HILDA ISABEL GUANGA MERA**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** dentro del término establecido **la señora ISABEL GRIJALBA GRIJALBA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

**Que,** con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, se remite al Consejo Nacional Electoral, la petición de revocatoria de mandato de la Concejala del cantón Durán, de la provincia del Guayas;

**Que,** con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **HILDA ISABEL GUANGA MERA**, en contra de la señora **ISABEL GRIJALBA GRIJALBA**, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas;

**Que,** la señora **HILDA ISABEL GUANGA MERA**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) "...Sra. HILDA ISABEL GUANGA MERA, ECUATORIANO, CASADA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN EL CENTRO DE DURAN MZ.12 SOL.7B, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO A LA

CONCEJALA DE DURAN DOCTORA. ISABEL GRIJALBA GRIJALBA.  
ANTECEDENTES. La Constitución Política del Estado, la ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros conciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad, que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiando en lo que les ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Artículo 230.- En ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determina la ley. **1.-** Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. **2.-** El Nepotismo. **3.-** Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Artículo 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los Concejales o Concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tiene las siguientes atribuciones: a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta

Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; de Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado; j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26. Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Artículo 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser autentico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizará máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN ISABEL GRIJALBA GRIJALBA SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN ISABEL GRIJALBA GRIJALBA, por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por LA CONCEJALA ISABEL GRIJALBA GRIJALBA al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: 1.-OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.- Habiendo cumplido metas anteriores, continuaremos apoyando, con significativos avances anuales que permitan a Duran, proporcionar vialidad (asfaltado, hormigón y adoquina miento) a todos los barrios, pre-cooperativas, cooperativas, de las parroquias urbanas: Eloy Alfaro, El Recreo, Divino Niño. Obviamente estas obras, así como otras, se ejecutarán también en las otros barrios de Duran. 3.- MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.- Impulsar con la construcción de macro obras, como son pasos elevados AV Nicolás Lapentti; conexión vía Duran-Yaguachi entrada recreo; vía entrada al habitacional Santa Marianita; estudio vía paralela a la AV. Jaime Nebot Velasco desde la Nicolás Lapentti hasta porcíncula y área circundante, ampliación de la AV. Nicolás Lapentti obra de regeneración urbana. 5.- SALUD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Una vez alcanzada las metas de agua potable por tuberías, coadyuvaremos a ampliar dicho servicio según lo demande el crecimiento de la ciudad y aquellos sectores que como el norte-sur y otros sea posible hacerlo en virtud

de la regularización que nace del COOTAD, y a la Ordenanza Especial y Única de Regularización de los Sectores Definidos en la presente Normativa Municipal, de Octubre del 2013 se seguirá respaldando las inversiones en agua potable en recinto rurales de acuerdo a lo programado por la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Duran, AMAPAD-EP; de igual manera el alcantarillado sanitario será de prioritaria atención y de ejecución ininterrumpida que conduzca a la ciudad así la meta de cobertura total de este servicio en sectores populares que culminara en los años 2014-2015. Resguardar en que materia de atención, operaciones y medicación gratuita, las clínicas móviles, dispensario y hospitales del día que serán administrado por la municipalidad de Duran, para que se presten servicios de calidad, en sectores de Duran. Alentar a mantener e incrementar las campañas de fumigación contra ineptos y desratización que lleve adelante a dirección de Salud Municipal. 8.- LEGALIZACION DE TIERRAS, ATRAVES DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTO HUMANOS DE HECHOS Y CONSOLIDADOS, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES.- Velar la legalización de los terrenos de todos aquellos ciudadanos que en cualquier sector de Duran, los tienen en posesión y tienen derecho a la citada legalización, que constituye en la actualidad una evidente memoria y / o mayoría con respecto a la problemática anterior, así con los procesos de regulación de los sectores que se encuentren consignado en la ordenanza especial y única de regularización de los sectores definidos en la presente normativa municipal; y la legalización en las partes respectivas del ART. 486 del COOTAD. Respaldo la constitución por parte de la empresa privada de los con todo los servicios para satisfacer las demandas de personas pobres, pero con la mínima capacidad de pago así como programas de viviendas Municipal. Con los antecedentes expuestos, demostramos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACION CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DE LA CONCEJALA DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 13 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por la CONCEJALA ISABEL GRIJALBA GRIJALBA al Consejo Nacional Electoral.” (...);

**Que,** por su parte, ISABEL GRIJALVA GRIJALVA, Concejala del cantón Duran, de la provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “Dra. Isabel Odila Grijalva Grijalva, portadora de la cédula de identificación No. 0908122674, en mi calidad de CONCEJAL PRINCIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, en contestación a la notificación de REVOCATORIA DEL MANDADTO propuesto por la Señora Hilda Isabel Guanga Mera según Oficio No. 00755-AL-SG-DPEG-CNE de fecha 1 de junio del año en curso y notificado a mi.-persona el día 2 de junio 2015, comparezco ante. Ud. Respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente: 1.- ILIGITIMIDAD DE PERSONERIA.- La señora Hilda Isabel Guanga Mera solicita la revocatoria del mandato "a la concejala DOCTORA ISABEL GRIJALBA GRIJALBA"; y mis apellidos son Grijalva Grijalva. 2.-FALTA DE NOTIFICACION.- En la notificación No. 0001-01-06-2015 dice: “...notificara a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud.....; procedo a notificar a usted.....” Luego consta una razón sentada que se ha procedido a notificar a la Dra.

Isabel Grijalba Grijalba. Estas notificaciones tiene relación con lo que dispone La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del artículo 25 se agrego un artículo innumerado dice: *se notificará a la autoridad cuestionada*, esto quiere decir de forma personal. La notificación fue entregada en la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran el día 1 de Junio del 2015, y entregado a mí el día 2 de junio del año en curso. Por lo expuesto jamás he sido notificado en persona por ende legalmente no estoy notificada, acto que contraria a disposición expresa establecida en la Constitución de la Republica en su artículo 75 que expresa: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." El invocado artículo tiene concordancia con lo que dispone el artículo 82 de la Constitución de la Republica y el artículo 3 ibídem. Esto es la seguridad jurídica y a las garantías primordiales que tiene el Estado. 3.- DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.- La norma suprema es la Constitución de la Republica, la misma que en su artículo 105 determina claramente que: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular..... La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." Dejo demostrado una vez más que Doña Hilda Isabel Guanga Mera no ha cumplido con el precepto constitucionalidad mencionado, en concordancia con lo que establece el 26 de la Orgánica de Participación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Ciudadana que me permito transcribir a continuación: Art. 26.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011).- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. 4.- DE LA MOTIVACION DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.- La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su parte pertinente del artículo 27 enuncia: "(.. .) y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud." Esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La solicitud presentada no es clara ni justifica las razones por el cual sustenta su petitorio. No motiva su requerimiento simplemente menciona una serie de articulados irrespetando los principios constitucionales. 5.- La solicitud indica que supuestamente NO HE CUMPLIDO con compromisos prometidos para el PRIMER AÑO de mi mandato, por lo que me permito indicar que en el contenido del Plan de trabajo presentado por mí para el periodo 2014-2019 no existen

establecidos parámetros fechas tiempos de cuando se van a realizar las actividades están comprendida durante todo el periodo para el que fui electa. Sin embargo ella especifica un incumplimiento de 4 objetivos específicos de 14 presentados. Los cuales carecen de sustento de motivación pues simplemente se ha copiado lo presentado como plan de trabajo. Rechazo e impugno su aseveración y me permito transcribir lo que dispone el artículo 58 del COOTAD, esto corresponde a las atribuciones de los concejales que dice: Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley. En cumplimiento de esta disposición debo decir que comparezco a cada una de mis sesiones de concejo donde intervengo en las deliberaciones del concejo municipal, así como también a las sesiones de las comisiones a mi asignada. Como prueba de lo ello me permito adjuntar 3 registros oficiales donde constan las diferentes ordenanzas que se han aprobado durante este año de labores. Además en cumplimiento con los objetivos específicos presentados en el plan de trabajo y que dice la solicitante que no he cumplido manifiesto que: He cumplido mis objetivos no solo en lo proyectado sino también en otras áreas que se relacionan con el buen vivir para mi Cantón. Como es la creación de ordenanzas que permitan el desarrollo económico y productivo del cantón



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

como lo son: "ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIRTAN SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES" "ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIÓN CIUDADANA Y COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS BARRIALES EN EL CANTÓN DURÁN" "ORDENANZA DE ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN" En primer lugar nosotros empezamos aprobando un presupuesto prorrogado el lunes 1 de septiembre del 2014; y, la aprobación del presupuesto 2015 la misma que fue debidamente socializado mediante una asamblea cantonal el día jueves 30 de octubre, y aprobado por el concejo cantonal en sesiones ordinarias del 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente, presupuesto con el que se ah venido trabajando en este año de gestión y al momento nos ha servido para poder cumplir con los objetivos de progreso en el cantón. Anexo (1) (16 fojas). También es importante recordar que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 determina que toda obra o servicio debe ejecutarse previo al respectivo informe, independientemente que al portal compras todo ciudadano puede ingresar para verificar los procesos que se den en las diferentes instituciones públicas. 5.1.- OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.- Anexo (2) (8 fojas). Memorándum No. GADMCD-DGOP-2015-0825-M, de fecha 5 de junio del 2015 suscrito por el Ing. Michael Macías Rivera Director de Obras Públicas (e), demostrando el relleno y reconfiguración de calles para el acceso a las viviendas de las cooperativas:

5 de junio, las Violetas, el cóndor, San José, Manuela Espejo; así mismo se demuestra trabajos de obra vial como lo es el bacheo a las calles (Av. Samuel Cisneros, vía debajo del puente de la unidad nacional, Av. Abel Gilbert). 5.2.- MACRO INFRESTRUCTURA VIAL y DE TRANSPORTE.- Anexo (3) (4 fojas). Hemos aprobado la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PUBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTONICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PUBLICO DE ACCESO AL CANON DURAN" en sesiones ordinarias los días lunes 20 y lunes 27 de abril del año en curso en primer y segundo debate respectivamente, con la cual queda demostrado que estamos impulsando la construcción de macro obras al ingreso de nuestro cantón como lo es en la Av. Nicolás Lapentti. 5.3.-SALUD, AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO.- Anexo (4) (32 fojas). Para el "mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Duran, para la ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón", el concejo municipal del cual dignamente soy parte autorizo a la máxima autoridad la suscripción de convenio de préstamo con el Banco del Estado; mediante memorando GADMCD-CP-0149-2015 suscrito por el Econ. Jorge Aguirre Piedra Director General de Compras Públicas GAD Municipal del Cantón Durán me certifica que: El proceso de Licitación de obras No. LICO-GADMCD-001-2014 "mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Duran, para la ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón, Provincia del Guayas" fue adjudicado a la empresa ESEICO S.A. ; y, El proceso Concurso Público Consultoría No. CPC-GADMCD-001-2014 "Fiscalización del proyecto: mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de chobo a Durán, para ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del cantón Durán, provincia del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Guayas" fue adjudicado as EMAPAD-EP Empresa Pública. Así mismo fui parte de la aprobación del concejo cantonal para la Desafectación y cambio de uso de suelo y Donación de un área de terreno de 266,14M2 y toda la infraestructura a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAD-EP, para fortalecer y respaldar a la empresa en mención y de esa forma poder seguir contribuyendo en el desarrollo del cantón para alcanzar el objetivo que es dar agua potable las 24 horas del día a nuestros mandantes. 5.4.- LEGALIZACION DE TIERRAS, ATRAVES DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DE PROPIEDAD PARTICULAR.- Anexo (5) (38 fojas) En lo que concierne a la legalización de los terrenos de los ciudadanos de nuestro cantón, como parte del concejo cantonal aprobamos las siguientes ordenanzas las que son la base para este proceso de legalización denominado "la ruta de la legalización" con el que hemos abarcado más de 1000 personas al momento en varios sectores del cantón. "ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISO PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERES SOCIAL UBICADO EN EL CANTÓN DURAN" aprobada en sesiones extraordinarias los días viernes 29 y sábado 30 de agosto del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN DURAN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHO y CONSOLIDADOS" aprobada en sesiones

ordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de septiembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERES SOCIAL UBICADO EN EL CANTÓN DURAN" aprobada en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANCIÓN URBANA DEL CANTÓN DURAN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERES SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS" aprobada en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. Pese de no haber sido notificada legamente ya la persona que soy, doy contestación a la misma y de esta forma dejo constancia que este pedido de revocatoria en mi contra por parte de la señora Hilda Isabel Guanga Mera es malicioso y no cumple con los requisitos establecidos en la ley, a lo que agradeceré disponga a quien corresponda se archive la misma; y, a lo que me reservo mi derecho a iniciar cualquier acción en contra de dicha persona." (...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como de la funcionaria de quien se pretende la revocatoria. Por lo tanto, es necesario analizar los siguientes requisitos: a) Si la solicitud de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación, es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Se anexan la certificación conferidas por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato. De la información conferida por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1996-M, de 26 de junio del 2015, consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en el cantón Duran, de la provincia del Guayas, por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015,

suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0158-M, de 24 de junio del 2015, suscrito por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2018-M, de fecha 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido.

**Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: De su petición se colige que la proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo ya expuesto, es evidente que la accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplida o violentada, por lo cual es necesario analizarl este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

**Que,** con informe No. 0234-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora HILDA ISABEL GUANGA MERA, en contra de la señora ISABEL GRIJALVA GRIJALVA, Concejala del cantón Duran, de la Provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0234-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora HILDA ISABEL GUANGA MERA, en contra de la doctora ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA, Concejala del cantón Duran, de la Provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora HILDA ISABEL GUANGA MERA, a la doctora ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA, Concejala del cantón Duran, de la Provincia del Guayas, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**12.- PLE-CNE-12-30-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;



**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones

y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de

hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

**c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** con fecha 29 de mayo del 2015, la señora **EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor **JIPSON CONTRERAS APARICIO**, Concejal del cantón Duran, de la provincia de Guayas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con fecha 1 de junio del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó al concejal **JIPSON CONTRERAS APARICIO**, que la señora **EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** dentro del término establecido el señor **JIPSON CONTRERAS APARICIO**, concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;
- Que,** con fecha 12 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0132-M, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral el expediente de la petición de revocatoria de mandato;
- Que,** con fecha 15 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1859-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO**, en contra del señor **JIPSON CONTRERAS APARICIO**, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas;
- Que,** la señora EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...)

“...Sra. EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO, ECUATORIANO, CASADA, MAYOR DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CDLA. SAMUEL CISNERO Y AMAZONAS MZ. 18 SOLAR-72, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO AL CONCEJAL JIPSON CONTRERAS APARICIO. ANTECEDENTES. La Constitución Política del Estado, la Ley del COOTAD vigente y la Ley de Participación Ciudadana contemplan en varios de sus artículos y literales la revocatoria del mandato, mismo que se aplica para todas las formas de elección popular y abarca al Presidente de la república, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, concejales, presidentes de las juntas parroquiales y vocales de las mismas. Cuando elegimos a nuestros ciudadanos para que sean los gobernantes de turno, es porque creemos en ellas, en sus promesas de campaña, en su Plan de Trabajo; pensamos que estando ellos en el gobierno nuestra forma de vida va a cambiar y que todas las carencias que existieron en los gobiernos que les precedieron pueden a ser superadas. Con el pasar de los días, los meses y hasta el primer año; hemos visto y palpado que el remedio fue peor que la enfermedad que ninguna de las cosas que prometieron para mejorar nuestra forma de vida se han hecho realidad y lo que es peor ni siquiera se han iniciado las obras, más por el contrario vemos como los sistemas administrativos han incrementado una serie de leyes, reglamentos, ordenanzas u obligaciones que afectan en su mayoría a los pobres que cívica y humildemente les dieron su voto confiado en lo que les ofrecían y que al fin solo demuestran que las cosas siguen igual o peor que antes. Veamos pues que dicen la Constitución Política del Estado y sus leyes al respecto: Artículo 61, Literal 6.- Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. Artículo 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Artículo 229.- Serán Servidoras o Servidores Públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en la materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servicios. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al código de trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación responsabilidad y experiencia. Artículo 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley. 1.- Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2.- El Nepotismo. 3.- Las acciones de discriminación de cualquier tipo. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: Artículo 58.- ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES O CONCEJALAS. Los concejales o Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de Corte Provincial. Tiene las siguientes atribuciones: a.- Intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo Municipal; b.- Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c.- Intervenir en el Consejo Cantonal de planificación y en las comisiones,

delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal;

d.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la Ley. Artículo 329.- Prohibiciones a los Miembros del Legislativo. La función de Consejero o Consejera Regional y Provincial, Concejal o Concejala o Vocal de Junta Parroquial Rural es obligatoria; sus Deberes y Atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y este Código. Queda Prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: a.- Gestionar a su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado; d.- Proponer o recomendar la designación de Funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo descentralizado; j.- Las demás previstas en la Constitución y la Ley

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: Artículo 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y los electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato solo podrá presentarse una vez cumplido el primer año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada y antes del último. Artículo 26. Legitimación ciudadana.- la solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al porcentaje establecido en la Ley de acuerdo a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Art. 27. Tramitación de la solicitud de revocatoria de mandato.- La solicitud de revocatoria de mandato se presentara ante el Consejo Nacional Electoral. Las fases de presentación inicial de la petición de revocatoria, su admisión y verificación del respaldo ciudadano, se regirán por esta Ley en todo lo que les sea aplicable. El plazo para la recolección del respaldo ciudadano será proporcional a las personas inscritas en el registro electoral correspondiente. El Consejo nacional Electoral procederá a la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

verificación del respaldo ciudadano en un plazo de quince días; en caso de ser auténtico, el proceso revocatorio será convocado en el plazo de siete días y se realizará máximo en los sesenta días siguientes. Artículo 28. Aprobación de la revocatoria del mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria de mandato, la autoridad cuestionada cesara en su cargo y será remplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la Ley. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL CONCEJAL DE DURAN JIPSON CONTRERAS APARICIO SOLICITO LA REVOCATORIA DE MANDATO DEL CONCEJAL DE DURAN JIPSON CONTRERAS APARICIO, por haber incurrido en los Literales a y b del Artículo 14 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa y Revocatoria de Mandato. a.- El incumplimiento del Plan de Trabajo presentado por EL CONCEJAL JIPSON CONTRERAS APARICIO al Consejo Nacional Electoral está basado en los siguientes compromisos prometidos para el Primer año de su Mandato: 1.- OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.- Habiendo cumplido metas anteriores, continuaremos apoyando, con significativos avances anuales que permitan a Duran, proporcionar vialidad (asfaltado, hormigón y adoquina miento) a todos los barrios, pre-cooperativas, cooperativas, de las parroquias urbanas: Eloy Alfaro, El Recreo, Divino Niño. Obviamente estas obras, así como otras, se ejecutarán también en las otros barrios de Duran. 3.- MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.- Impulsar con la construcción de macro obras, como son pasos elevados AV Nicolás Lapentti; conexión vía Duran-Yaguachi entrada recreo; vía entrada al habitacional Santa Marianita; estudio vía paralela a la AV. Jaime Nebot Velasco desde la Nicolás Lapentti hasta porcíncula y área circundante, ampliación

de la AV. Nicolás Lapentti obra de regeneración urbana. 5.- SALUD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Una vez alcanzada las metas de agua potable por tuberías, coadyuvaremos a ampliar dicho servicio según lo demande el crecimiento de la ciudad y aquellos sectores que como el norte-sur y otros sea posible hacerlo en virtud de la regularización que nace del COOTAD, y a la Ordenanza Especial y Única de Regularización de los Sectores Definidos en la presente Normativa Municipal, de Octubre del 2013 se seguirá respaldando las inversiones en agua potable en recinto rurales de acuerdo a lo programado por la empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, AMAPAD-EP; de igual manera el alcantarillado sanitario será de prioritaria atención y de ejecución ininterrumpida que conduzca a la ciudad asía la meta de cobertura total de este servicio en sectores populares que culminara en los años 2014-2015. Resguardar en que materia de atención, operaciones y mediación gratuita, las clínicas móviles, dispensario y hospitales del día que serán administrado por la municipalidad de Duran, para que se presten servicios de calidad, en sectores de Duran. Alentar a mantener e incrementar las campañas de fumigación contra ineptos y desratización que lleve adelante a dirección de Salud Municipal. 8.- LEGALIZACION DE TIERRAS, ATRAVES DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTO HUMANOS DE HECHOS Y CONSOLIDADOS, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES.- Velar la legalización de los terrenos de todos aquellos ciudadanos que en cualquier sector de Duran, los tienen en posesión y tienen derecho a la citada legalización, que constituye en la actualidad una evidente memoria y / o mayoría con respecto a la problemática anterior, así con los procesos de regulación de los sectores que se encuentre consignado en la ordenanza especial y única de regularización de los sectores definidos en la presente normativa municipal; y la legalización en las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

partes respectivas del ART. 486 del COOTAD. Respaldar la constitución por parte de la empresa privada de los con todo los servicios para satisfacer las demandas de personas pobres, pero con la mínima capacidad de pago así como programas de viviendas Municipal. Con los antecedentes expuestos, demostramos ampliamente el incumplimiento del PLAN DE TRABAJO, y la Ley de PARTICIPACION CIUDADANA; causales básicas para la REVOCATORIA DE MANDATO DEL CONCEJO DE DURAN. Por lo que acudo ante usted y por su intermedio al Consejo Nacional Electoral a presentar la SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MANDATO. Basado en las disposiciones constitucionales ya expuestas, las mismas que han sido violentadas e incumplidas por la Autoridad mencionada. Para futuras notificaciones señalo la puerta de su despacho. Adjunto a la presente 13 Copias Certificadas del Plan de Trabajo presentado por el CONSEJAL JIPSON CONTRERAS APARICIO al Consejo Nacional Electoral.” (...);

**Que,** por su parte, el señor JIPSON CONTRERAS APARICIO, Concejal del cantón Duran de la Provincia del Guayas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “ ...Sr. Luis Jipson Contreras Aparicio, portador de la cédula de identificación No. 0913124533, en mi calidad de CONCEJAL PRINCIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán en contestación a la notificación de REVOCATORIA DEL MADADTO propuesto por la Señora Edith Alexandra Ríos Barreto según Oficio No. 00757-AL-SG-DPEG-CNE de fecha 1 de Junio del año en curso y notificado a mi persona el día 2 de Junio 2015, comparezco ante Ud. Respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente: 1.- Rechazo categóricamente el trámite de Revocatoria de Mandato presentado maliciosamente por la señora Edith Alexandra Ríos Barreto 2.- FALTA DE NOTIFICACION.- en la

notificación No. 0003-01-06-2015 dice lo siguiente: "... notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud.....; procedo a notificar a usted..... Luego consta una razón sentada que se ha procedido a notificar a la Sr. Jipson Contreras Aparicio. Estas notificaciones tiene relación con lo que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que a continuación del artículo 25 se agrego un artículo innumerado dice: *se notificará a la autoridad cuestionada*, esto quiere decir de forma personal. La notificación fue entregada en el despacho de la Secretaria del GAD por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Duran el día 1 de Junio del 2015, y entregado a mí el día 2 de junio del año en curso. Por lo expuesto jamás he sido notificado en persona por ende legalmente no estoy notificada, acto que contraria a disposición expresa establecida en la Constitución de la Republica en su artículo 75 que expresa: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." El invocado artículo tiene concordancia con lo que dispone el artículo 82 de la Constitución de la Republica y el artículo 3 *ibídem*. Esto es la seguridad jurídica y a las garantías primordiales que tiene el Estado. 3.- DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA.- La norma suprema es la Constitución de la Republica, la misma que en su artículo 105 determina claramente que: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular..... La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral." Dejo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

demostrado una vez más que la ciudadana Edith Alexandra Ríos Barreto no ha cumplido con el precepto constitucional mencionado, en concordancia con lo que establece el art. 26 de la Orgánica de Participación Ciudadana que me permito transcribir a continuación: Art. 26.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011).- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. 4.- DE LA MOTIVACION DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.- la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su parte pertinente del artículo 27 enuncia: "(...) y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud." Esta obligatoriedad de motivar la encontramos en el artículo 16 del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria de Mandato, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. La solicitud presentada no es clara ni justifica las razones por el cual su petitorio. No motiva su requerimiento simplemente menciona una serie de articulados irrespetando los principios constitucionales. 5.- La solicitud indica que supuestamente NO HE CUMPLIDO con compromisos prometidos

para el PRIMER AÑO de mi mandato, por lo que me permito indicar que en el contenido del Plan de trabajo presentado por mí para el periodo 2014-2019 no existen establecidos parámetros fechas tiempos de cuando se van a realizar las actividades, es decir que las actividades están comprendida durante todo el periodo para el que fui electa. Sin embargo ella especifica un incumplimiento de 4 objetivos específicos de 14 presentados. Los cuales carecen de sustento de motivación pues simplemente se ha copiado lo presentado como plan de trabajo. Rechazo e impugno su aseveración y me permito transcribir lo que dispone el art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esto corresponde a las atribuciones de los concejales que dice: Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del consejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el consejo municipal; y, fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley. En cumplimiento de esta disposición debo decir que comparezco a cada una de mis sesiones del concejo donde intervengo en las deliberaciones del concejo municipal, así como también a las sesiones de las comisiones a mi asignada. Como prueba de lo ello me permito adjuntar 3 registros oficiales donde constan las diferentes ordenanzas que se han aprobado durante este año de labores. Además en cumplimiento con los objetivos específicos presentados en el plan de trabajo y que dice la solicitante que no he cumplido manifiesto que: He cumplido mis



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

objetivos no solo en lo proyectado sino también en otras áreas que se relacionan con el buen vivir para mi Cantón. Como es la creación de ordenanzas que permitan el desarrollo económico y productivo del cantón como lo son: "ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES RESPONSABLES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN DURÁN" "ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS QUE INVIERTAN SOCIALMENTE EN EL CANTÓN DURÁN POR MEDIO DE PROYECTOS QUE APORTEN AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES" "ORDENANZA QUE NORMA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, MEDIANTE LA CREACIÓN DEL FONDO CONCURSABLE DE PROYECTOS BARRIALES EN EL CANTÓN DURÁN" En primer lugar nosotros empezamos aprobando un presupuesto prorrogado el lunes 1 de septiembre del 2014; y , la aprobación del presupuesto 2015 la misma que fue debidamente socializado mediante una asamblea cantonal el día jueves 30 de octubre, y aprobado por el concejo cantonal en sesiones ordinarias del 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente, presupuesto con el que se ha venido trabajando en este año de gestión y al momento nos ha servido para poder cumplir con los objetivos de progreso en el cantón. Anexo (1) (16 fojas). También es importante recordar que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 determina que toda obra o servicio debe ejecutarse previo al respectivo informe, independientemente que al portal compras todo ciudadano puede ingresar para verificar los procesos que se den en las diferentes instituciones públicas. 5.1.- OBRA PÚBLICA VIAL DE CARÁCTER POPULAR.- Anexo (2) (8 fojas).  
Memorándum No. GADMCD-DGOP-2015-0824-M, de fecha 5 de

junio del 2015 suscrito por el Ing. Michael Macias Rivera Director de Obras Públicas (e), demostrando relleno y reconfiguración de calles para el acceso a las viviendas de las cooperativas: 5 de junio, las Violetas, el cóndor, San José, Manuela Espejo; así mismo se demuestra trabajos de obra vial como lo es el bacheo a las calles (Av. Samuel Cisneros, vía debajo del puente de la unidad nacional, av. Abel Gilbert).

5.2 MACRO INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE.- Anexo (3) (4 fojas). Hemos aprobado la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL DE ANTEPROYECTO URBANÍSTICO Y ARQUITECTONICO PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO DE ACCESO AL CANÓN DURÁN" en sesiones ordinarias los días lunes 20 y lunes 27 de abril del año en curso en primer y segundo debate respectivamente, con la cual queda demostrado que estamos impulsando la construcción de macro obras al ingreso de nuestro cantón como lo es en la Av. Nicolás Lapentti.

5.3.- SALUD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.- Anexo (4) (32 fojas). Para el "mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Duran, para la ampliación de cobertura de servicio en varios sectores del Cantón", el concejo municipal del que dignamente soy parte autorizo a la máxima autoridad la suscripción de convenio de préstamo con el Banco del Estado; mediante memorando GADMCD-CP-0148-2015 suscrito por el Econ. Jorge Aguirre Piedra Director General de Compras Públicas GAD Municipal del Cantón Durán me certifica que: El proceso de Licitación de obras No. LICO-GADMCD-001-2014 "mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de Chobo a Duran, para la ampliación de cobertura del servicio en varios sectores del Cantón, Provincia del Guayas" fue adjudicado a la empresa ESEICO S.A.; y, el proceso Concurso Público Consultoría No. CPC-GADMCD-001-2014 "Fiscalización del proyecto: mejoramiento y optimización del sistema de conducción de agua potable de choba a Durán, para ampliación de cobertura del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

servicio en varios sectores del cantón Durán, provincia del Guayas” fue adjudicado as EMAPAD-EP Empresa Pública. Así mismo fui parte de la aprobación del consejo cantonal para la Desafectación y cambio de uso de suelo y Donación de un área de terreno de 266,14M2 y toda la infraestructura a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EMAPAD-EP, para fortalecer y respaldar a la empresa en mención y de esa forma poder seguir contribuyendo en el desarrollo del cantón para alcanzar el objetivo que es dar agua potable las 24 horas del día a nuestros mandantes.

5.4.- LEGALIZACIÓN DE TIERRAS ATRAVES DE LA ORDENANZA DE EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EL SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA DE PROPIEDAD PARTICULAR.- Anexo (5) (38 fojas) En lo que concierne a la legalización de los terrenos de los ciudadanos de nuestro cantón, como parte del concejo cantonal aprobamos las siguientes ordenanzas las que son la base para este proceso de legalización denominado “la ruta de la legalización” con el que hemos abarcado más de 1000 personas al omentos en varios sectores del cantón. “ORDENAZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISO PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL CANTÓN DURÁN” aprobada en sesiones extraordinarias los días viernes 29 y sábado 30 de agosto del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. “ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANCIÓN URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS” aprobada en sesiones ordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de septiembre del

2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADO EN EL CANTÓN DURÁN" aprobada en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANCIÓN URBANA DEL CANTÓN DURÁN, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS" aprobada en sesiones extraordinarias los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del 2014 en primer y segundo debate respectivamente. Pese de no haber sido notificado legalmente doy contestación a la misma y de esta forma dejo constancia que la revocatoria en mi contra por parte de la señora Edith Alexandra Ríos Barreto es maliciosa y no cumple con los requisitos establecidos en la ley, a lo que agradeceré disponga a quien corresponda se archive la misma; y, me reservo mi derecho a iniciar cualquier acción en contra de dicha persona." (...);

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria, por lo que es necesario analizar los siguientes requisitos: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b)** Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación, es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Al presente informe se anexan la certificación conferida por el Dr. Francisco Vergara Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2057-M, de 30 de junio del 2015, de la que se desprende que la peticionaria, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c)** Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato. De la información adjunta al presente informe, consta que la peticionaria tiene su domicilio electoral en el cantón Duran, de la Provincia del Guayas, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1010-M, de 30 de junio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la peticionaria no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SDGY-2015-0151-M, de fecha 24 de junio del 2015, suscrito

por el Abg. Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2024-M, de fecha 29 de junio del 2015, suscrito por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido.

**Requisitos de fondo:** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta se deber analizar: De la petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo y que se ha coartado la participación ciudadana, es importante determinar que ante ello, la solicitante no sustenta, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o violación de alguna norma legal, así mismo no establece ningún medio probatorio que corrobore lo manifestado. Por lo ya expuesto, es evidente que la accionante ampara su petición en la causal a) y b) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo y por la participación ciudadana que se considera incumplidas o violentadas, por lo cual es necesario analizarlos este particular. Ergo la peticionaria, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habría sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** la petición de revocatoria de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

**Que,** con informe No. 0235-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO, en contra del señor JIPSON CONTRERAS APARICIO, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del

Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0235-CGAJ-CNE-2015, de 30 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO, en contra del señor JIPSON CONTRERAS APARICIO, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la señora EDITH ALEXANDRA RIOS BARRETO, al señor JIPSON CONTRERAS APARICIO, Concejal del cantón Duran, de la provincia del Guayas, a través de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

**13.- PLE-CNE-13-30-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y

colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá

presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las